CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001455
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 045-2024-2-1146-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 62-2023-MDSM/CS-1 PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2023 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

22 DE OCTUBRE DE 2024

ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la conciliación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

045202421146 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2024-2-1146-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 62-2023-MDSM/CS-1 PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas consignando para ello observaciones subsanables o carentes de sustento; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos y además contenía documentación falsa y/o inexacta, favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica y limitando con ello a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/13 397,84.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-1146-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 62-2023-MDSM/CS-1 PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 10 DE AGOSTO DE 2023 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Marcos en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1146-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000426-2024-CG/OC1146 de 11 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash"; se realizó conforme a las disposiciones internas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1, en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor que cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, señalando para ello observaciones subsanables y distintas a situaciones similares, favoreciendo con la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica; a su vez, servidor del órgano encargado de las contrataciones no verificó el cumplimiento de requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato ni realizó la fiscalización posterior de la misma, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/13 397,84.

Alcance

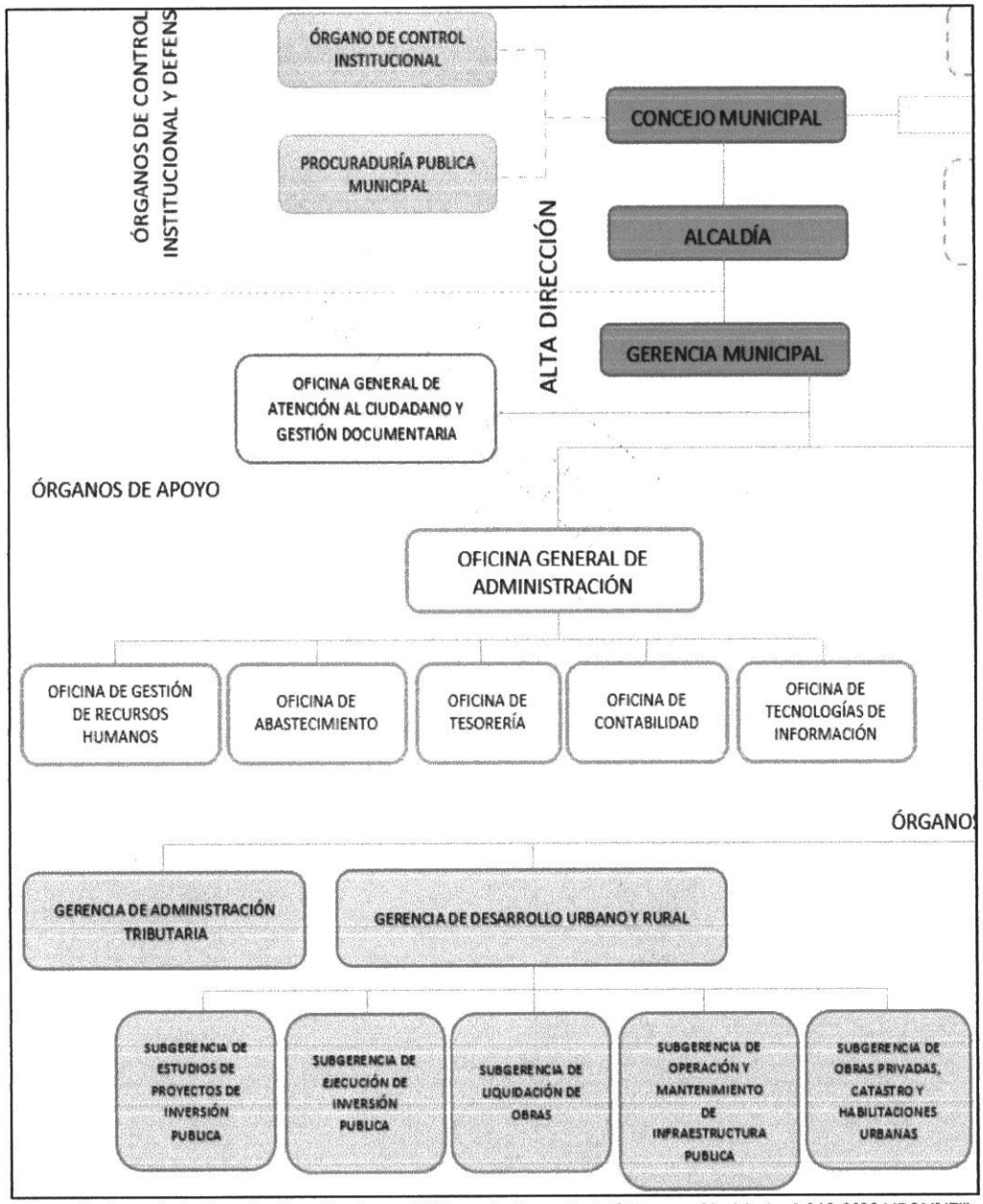
El presente servicio de control específico comprende el periodo de 10 de agosto de 2023 al 12 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Marcos se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de los órganos y/o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos que tuvieron participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRIA de 25 de mayo de 2022

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LA OFERTA DE UN POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS CONSIGNANDO PARA ELLO OBSERVACIONES SUBSANABLES O CARENTES DE SUSTENTO; ASIMISMO, SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS Y ADEMÁS CONTENÍA DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA, FAVORECIENDO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA Y LIMITANDO CON ELLO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/13 397,84

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", convocado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", no admitieron la oferta de un postor que presentó su oferta al 90% del valor referencial, por una observación subsanable y que no alteraban el contenido esencial de la oferta, asimismo, por otra observación que carecía de sustento y pese a que cumplía con todos los requisitos establecidos en las citadas bases; admitiendo la oferta de un postor que presentó su oferta al 100% del valor referencial, dicha situación, permitió que el postor que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica pase a las etapas de calificación y evaluación sin ninguna competencia y posteriormente se le otorgue la buena pro.

Sumado a ello, servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no verificó el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, validando los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro, pese a que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y contenía información falsa y/o inexacta.

Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo IV del título preliminar y numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior; de igual forma los literales b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores y requerimiento; asimismo, los artículos 5, 29, 46, 49, 60, 64, 81, 82, 83, 84 y 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente a la organización de la Entidad para las

contrataciones, requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la Adjudicación Simplificada; del mismo modo el numeral 2.2 y 2.5 del capítulo II; numeral 21 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 aprobada mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023 referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con una mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/13 397,84.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash"; quienes, no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta del otro postor, pese a que cumplió todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron, tramitaron para su aprobación y contrastaron para su evaluación; asimismo, por las acciones y decisiones adoptadas por el servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) que validó la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a Consorcio Supervisor Pacash no cumplió con los requisitos obligatorios y sin realizar acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada, la cual contenía información falsa y/o inexacta.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las contrataciones del estado, se fundamentan en lineamientos y principios, que tienen como finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Uno de estos principios es el **"Principio de Igualdad de trato"**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifestó o encubierto; asimismo, el **"Principio de Transparencia"**, donde las Entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el **"Principio de Eficacia y Eficiencia"**; por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el **"Principio de Competencia"** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En ese contexto, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosas para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.° 011-2019/DTN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, concluye que:

"*La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*". (Subrayado es agregado)

a) Aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección, elaboración de bases administrativas y realización de la convocatoria del procedimiento de selección:

Mediante informe n.° 1118-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4),** Mayer Miranda Mautino, subgerente de Ejecución de Inversión Pública de la Entidad (en calidad de área usuaria), remitió a Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, los términos de referencia para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", en adelante la "Obra", el cual consignó su visado y suscripción en todas sus páginas, evidenciando tener conocimiento de todos los requisitos a ser considerados para la contratación correspondiente.

Seguidamente, mediante informe n.° 2822-2023-MDSM-GDUR/MCVM. de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de supervisión de la Obra; el mismo que a través de proveído s/n, fue derivado a Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, consignándose como asunto *"Su trámite correspondiente con calidad de Urgente"*.

En atención a ello, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, mediante informe n.° 2991-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, con atención a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario, adjuntando para ello el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**. Por lo que, mediante informe n.° 3779-2023-MDSM/GPP de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000003328 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** por el monto de S/133 978.44.

Es así que, mediante solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 62-2023-MDSM/EC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, el cual fue aprobado mediante la suscripción en el mismo formato y en la misma fecha por la citada gerencia, bajo el sistema de contratación de suma alzada y un valor referencial de S/133 978,44.

Una vez aprobado el expediente de contratación, mediante el documento "Designación del comité de selección n.° 62-2023-MDSM/GM-DC" de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Abastecimiento solicitó a Gerencia Municipal la designación del comité de selección, para lo cual realizó la propuesta de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, el cual fue aprobado a través del mismo formato por la citada Gerencia, con el objeto de que se encarguen de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, desde la elaboración de las bases hasta la culminación, a continuación se detalla los miembros designados:

CUADRO N° 1
TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidente	Martín Corona Villafuerte Miranda	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Cinthya Norma Toscano Villafana	Subgerencia de Abastecimiento
Segundo miembro	Mayer Miranda Mautino	Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Cargo Institucional**
Presidenta	Andrés Avelino Reyes Santillán	Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública
Miembro	Patrik Manuel Vargas García	Subgerencia de Abastecimiento
Miembro	Dunay Fausto Roque Rodríguez	Subgerencia de Liquidaciones

Fuente: Designación del comité de selección n.° 62-2023-MDSM/GM-DC de 14 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Una vez aprobado y designado el comité de selección, mediante el formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección n.° 62-2023-MDSM-AI" de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; Martín Corona Villafuerte Miranda; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino; presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité de selección y que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, acordando finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de convocar."*

En ese sentido, mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Martín Corona Villafuerte Miranda; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra[1] **(Apéndice n.° 14)**, cuyas páginas fueron visadas por los citados miembros titulares del comité de selección; y, finalmente fue aprobado a través del mismo formato mediante suscripción de la citada gerencia, lo cual evidencia que todos los miembros del comité de selección

[1] El 2 de octubre de 2023, se realizó la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 15)**, sobre ello, es preciso mencionar que no se realizó el registro de formulación de consultas y observaciones, conforme a lo señalado en el Acta de 1 de octubre de 2023 registrado en el SEACE.

tenían pleno conocimiento del objeto de contratación, así como, los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Seguidamente, los precitados miembros titulares del comité de selección realizaron la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, bajo el sistema de contratación de esquema mixto (suma alzada y tarifas), por el valor referencial de S/133 978,44; estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN Nº 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/09/2023	27/09/2023
Registro de participantes(Electronica)	28/09/2023 00:01	04/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/09/2023 00:01	29/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	02/10/2023	02/10/2023
Integración de las Bases **MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE**	02/10/2023	02/10/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	05/10/2023 00:01	05/10/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **EN LAS INSTALACIONES DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS- HUARI - ANCASH.**	06/10/2023	06/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE.**	06/10/2023 08:30	06/10/2023

Fuente: Portal web del SEACE

b) Admisión del procedimiento de selección realizado por el comité de selección:

Sobre el particular, y con la finalidad de tener en consideración el proceso de presentación, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, es preciso mencionar el artículo 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece:

> "(...)
> *La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)"* **Subrayado agregado**

Bajo ese contexto, Andrés Avelino Reyes Santillán, presidente suplente; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, se reunieron a fin de llevar a cabo la apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación

Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, según consta en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**. Cabe agregar que, previamente a la verificación y apertura de ofertas los citados miembros del comité consignaron el motivo de la participación del presidente suplente, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *Es preciso mencionar que, el presidente titular del comité de selección ya no se encuentra laborando en la entidad; por consiguiente, se hizo el llamado al presidente suplente para proseguir con la etapa de evaluación y calificación para la buena pro."*

Así pues, Andrés Avelino Reyes Santillán, presidente suplente; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, prosiguiendo con las labores indicadas en el párrafo precedente, señalaron la verificación del registro de seis (6) participantes registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE[2]", de los cuales dos (2) presentaron sus respectivas ofertas[3] mediante dicho sistema, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Denominación/ Postor	Fecha de presentación	N° RUC
1	Consorcio Supervisión Saneamiento[4]	05/10/2023	20571241723
2	Consorcio Supervisor Pacash[5]	05/10/2023	10435256193

Fuente: Portal web del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Luego, conforme a lo señalado en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores señalados en el cuadro precedente, con la finalidad de efectuar la verificación de la documentación técnica y económica presentada e información solicitada en las bases integradas del precitado procedimiento de selección, de cuya revisión concluyeron lo siguiente:

CUADRO N° 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentos	Postor 1	Postor 2
	Consorcio Supervisión Saneamiento	Consorcio Supervisor Pacash
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1).	Si	Si
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Si

[2] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el SEACE.
[3] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE.
[4] Conformado por: Evalto Consultores y Constructores SRL. con RUC 20571241723 y Antúnez Celmi Florentino Antonio con RUC 103160 63484
[5] Conformado por: Marco Antonio Rodriguez Marquez con RUC 10435256193 y Romel Kennedy León Dolores con RUC 10316828278

c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).	Si	Si
d) Declaración Jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases (Anexo N° 3).	Si	Si
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4).	Si	Si
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	Si	Si
g) Oferta económica expresada en Soles (Anexo N° 6)	Si	Si
Estado final del proceso de admisión	**No Admitido**	**Admitido**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es relevante mencionar que, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 15)**, que los citados miembros del comité de selección contrastaron para su verificación, estableció en el numeral 2.2.1, Oferta Técnica, del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

a. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

A. Documentos para la admisión de oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

a.4) Declaración jurada de cumplimiento del los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra ***(Anexo N° 4)***

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2.2.2. OFERTA ECONOMICA

La oferta económica expresada en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*
- *La estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

(...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no admitieron la oferta del postor consorcio Supervisión Saneamiento, pese a que de su verificación consignaron que su oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 y 2.2.2 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección, consignando para ello observaciones que no alteraban el sentido esencial de la oferta.

Aunado a ello, es preciso indicar que, la oferta económica del postor consorcio Supervisión Saneamiento, el cual no fue admitido, no superaba el límite superior del valor referencial ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%), lo cual evidencia que con esta decisión los citados miembros del comité de selección, dejaron fuera de competencia al postor consorcio Supervisión Saneamiento y consideraron como único postor válido al consorcio Supervisor Pacash; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2 de las bases)							Oferta económica S/	% Valor referencial
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	Requisitos de Calificación		
Consorcio Supervisión Saneamiento **(Apéndice n.° 17)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	SI	120 580,60	90%
Consorcio Supervisor Pacash **(Apéndice n.° 18)**	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió	SI	133 978,44	100%
Comentario de la Comisión de Control	Las ofertas de ambos postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial; por lo que, correspondía la admisión, calificación y evaluación de ambas ofertas; sin embargo, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento.								

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse en el cuadro precedente, la comisión de control ha evidenciado que el postor Consorcio Supervisión Saneamiento si cumplió con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, concordante a lo señalado por Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente; pese a ello, declararon como no admitida la oferta del postor, Consorcio Supervisión Saneamiento; consignando observaciones que no alteraban el contenido esencial de la oferta y que eran completamente subsanables, tal como se describe a continuación:

- **Observación n.° 1 consignada por los miembros del comité de selección a la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento:**

Durante el proceso de admisión de ofertas, Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, motivaron la no admisión de la oferta del postor consorcio Supervisión Saneamiento, consignando la siguiente observación:

"(...)
Se puede evidenciar que el postor presenta el formato N° 03 donde hace mención a otro proyecto lo cual no se está convocando; por tanto este colegiado por unanimidad ha decidido no calificar dicha oferta.

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 062-2023-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **SUPERVISION DE OBRA " MEORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA VECINAL DE CHACUAYONGA - RANCAS - MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS - MILLHUISH, DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

San Marcos, 05 de octubre del 2023

.....
MEJIA CJUMO YANETT EMMILY
D.N.I. Nº 43712654
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SUPERVISION SANEAMIENTO

(...)"

Sobre el particular, es pertinente mencionar que, conforme a las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obras aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, la nomenclatura de un procedimiento de selección se refiere al método de contratación a través del cual la Entidad puede contratar servicios de consultoría y en el que se incluye el número y la denominación de la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
CARATULA DE LA BASES ESTANDAR PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA[1]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

[CONSIGNAR EL NÚMERO DE CONVOCATORIA]

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

[CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022

En ese mismo sentido, los miembros del comité de selección consignaron en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra la caratula de las bases, en el cual, se identificó, entre otros datos, la nomenclatura incluyendo el número y la denominación de la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

0015

IMAGEN N° 3
CARATULA DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-MDSM/CS-1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 062-2023-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

SAN MARCOS

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA[1]

BASES INTEGRADAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 062-2023-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI Nro. 2531340.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1

Por lo que, se evidencia que la nomenclatura del procedimiento de selección es "Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-Primera Convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, con CUI n.° 2531340", toda vez que, solo el método de contratación no mostraría una información completa del objeto de la contratación.

Sobre este aspecto, es preciso citar el pronunciamiento n.° 003-2023/OSCE-DGR de 3 de enero de 2023, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el cual, ante la consulta referida a la consignación de diferentes denominaciones del proyecto en las bases administrativas, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, cabe señalar que, los potenciales oferentes elaborar sobre la base de los requisitos y condiciones previstas en el requerimiento formulado por el área usuaria y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación, siendo que, puede existir situaciones donde al trasuntar la información a la declaraciones juradas o similares, se originen errores materiales que sean advertidos por el comité de selección.*

0016

Así, el artículo 60 del Reglamento establece que si durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Siendo que, entre dichos errores subsanables se encuentra relativos a la "nomenclatura del procedimiento de selección".

En torno a lo descrito, se advierte que el citado Organismo Técnico Especializado considera a la denominación del procedimiento de selección como parte de la nomenclatura; por lo que, de advertirse errores en las ofertas presentadas por los postores relacionados a estos, los miembros del comité de selección debieron solicitar la subsanación correspondiente.

En ese contexto, es relevante mencionar que el postor consorcio Supervisión Saneamiento, consignó en todos los documentos de su oferta, el tipo, número y denominación del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, excepto en el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia"; en el cual, consignó correctamente el tipo y número del procedimiento de selección convocado por la Entidad, no obstante, consignó una denominación distinta, lo cual corresponde a un error que no afecta el contenido esencial de la oferta y constituía un aspecto subsanable, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 ***Durante el desarrollo de la admisión****, evaluación y calificación,* ***el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****.*

60.2. ***Son subsanables****, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

(...)

b) ***La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante****;*

(...)" (Sub rayado y resaltado es nuestro)

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 019-2011/DTN de 17 de enero de 2011, señala con relación a los errores materiales o formales, lo siguiente:

"(...)
Como se aprecia, es posible requerir la subsanación de los documentos que conforman la oferta del postor cuando se advierta que estos adolecen de un error material o formal.

Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

*De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor**; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*
(...)"

Por lo tanto, la observación motivada por los integrantes del comité de selección, restringió la pluralidad de concurrencia, dado que, no solicitaron la subsanación de dicho error y decidieron por unanimidad no admitir la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, afectándose la competencia efectiva e impidiendo a la Entidad obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, contraviniendo de esta manera el artículo 60 del precitado Reglamento, así como el principio de competencia previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- **Observación n.° 2 consignada por los miembros del comité de selección a la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento:**

De igual forma, Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, consignaron una segunda observación para declarar como no admitida la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, conforme se describe a continuación:

"(...)
Asimismo, el postor presenta el anexo 06 oferta económica, sin mencionar la descripción del objeto a ofertar, en cumplimiento al formato que establece las bases integradas del procedimiento, desvirtuando lo establecido en las reglas definitivas del procedimiento de selección; por ende en cumplimiento al art. 60 de la ley de contrataciones del estado, donde establece en el numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, en consecuencia, este colegiado no admite dicha oferta.
(...)"

Sobre el particular, es preciso mencionar que, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, que los mismos miembros del comité de selección contrastaron para realizar la admisión de ofertas, consignó notas importantes a considerar para la presentación del Anexo n.° 6 "Oferta Económica", conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 6 - OFERTA ECONÓMICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 062-2023-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Importante para la Entidad

En caso de procedimientos bajo el sistema de tarifas incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

OFERTA ECONÓMICA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[35]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA[36]	TARIFA UNITARIA OFERTADA[37]	TOTAL OFERTA ECONÓMICA

Importante para la Entidad

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[38]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[39]	TARIFA UNITARIA OFERTADA[40]	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1

Del formato mostrado precedentemente, se observa dos (2) cuadros, en los cuales se solicita completar la información de acuerdo a la oferta que presente cada postor; no obstante, también se observa una nota de importancia para la Entidad, es decir, para los miembros del comité de selección que señala: *"En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente (…)"*; sin embargo, los citados miembros del comité de selección con ocasión a la integración de bases no realizaron dicho reemplazo, ello a fin de evitar cualquier tipo de confusión, por lo que se ha vulnerado el principio de transparencia, previsto en el literal c del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, al no contarse con información precisa y sin ambigüedades con el fin de evitar que los postores puedan incurrir en error y con la finalidad de garantizar la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Sobre ello, es relevante mencionar que, el numeral 3.1 Valor referencial del Capítulo I, Generalidades, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, consignó en la descripción del objeto la supervisión y liquidación de obra, lo cual evidencia que los citados miembros del comité de selección si tenían pleno conocimiento de la información a considerar para la presentación del precio de la oferta por parte de los postores, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.3. VALOR REFERENCIAL[4]

El valor referencial asciende a S/ 133,978.44 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de AGOSTO 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 133,978.44 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES)	S/ 120,580.60 (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 60/100 SOLES)	S/ 147,376.28 (CIENTO CUARENTA YSIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 28/100 SOLES)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	120	DIAS	S/ 1054.29	S/ 126,514.80
Liquidación de obra	30	DIAS		S/ 7,463.64
				S/ 133,978.44 (Ciento treinta y tres mil novecientos setenta y ocho con 44/100 Soles)

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1.

Sin embargo, pese a que el postor Consorcio Supervisión Saneamiento, presentó su oferta conforme a lo establecido en el Anexo n.° 6 Oferta Económica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra y consignando la descripción del objeto, fue observada sin sustento legal válido por los citados miembros del comité de selección y declarada por unanimidad como no admitida.

Sumado a ello, como se ha expuesto previamente los citados miembros del comité de selección observaron la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento por no consignar la descripción del objeto; sin embargo, no realizaron la misma observación a la oferta del postor consorcio Supervisor Pacash, pese a que, ambas ofertas presentaron el Anexo n.° 06 Precio de la Oferta, consignando la información de manera similar, es decir usando el mismo formato; evidenciando, que el accionar y la decisión de los miembros del comité de selección fue parcializada y favoreció al postor Consorcio Supervisor Pacash, toda vez que fue el único postor que pasó a las siguientes etapas del procedimiento de selección.

A continuación, se evidencia que ambos postores utilizaron el mismo formato (Tabla) para presentar su oferta económica; asimismo, consignaron información similar en la descripción del objeto:

0020

IMAGEN N° 6
COMPARATIVO DEL ANEXO N° 6 - OFERTA ECONOMICA DE AMBOS POSTORES

Consorcio Supervisión Saneamiento

ANEXO N° 6

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-MDSMCS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	120	Días	942.64	113,116.80
Liquidación de obra Recepción y Presentación del Informe Final)	30	Días		7,463.80
				120,580.60

La oferta económica **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

El inicio del plazo contractual de la supervisión es el que resulte último en cualquiera de las siguientes posibilidades:

- A partir del día siguiente de suscrito el contrato o
- Inicio de la ejecución de obra.

Ellos es así dado que los plazos de la Supervisión están relacionados necesariamente con los plazos de ejecución de la obra. El plazo indicado comprende todos los alcances del servicio.

El servicio de supervisión cubrirá el tiempo total de la obra y los plazos reglamentarios correspondientes para la recepción y liquidación de obra.

San Marcos, 05 de octubre del 2023

MEJIA CJUNO YANETT EMMILY
D.N.I. N° 43712654
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SUPERVISION SANEAMIENTO

Consorcio Supervisor Pacash

CONSORCIO SUPERVISOR PACASH

ANEXO N° 6

OFERTAECONOMICA
ITEM N° ÚNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 62-2023-MDSMCS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONOMICA
Supervisión de Obra – A Tarifas	120	DIAS	1054.29	126,514.80
Liquidación de Obra – A Suma Alzada	30	DÍAS		7,463.64
				133,978.44

Son: (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Ocho con 44/100 Soles)
La oferta económica en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

San Marcos, 05 de octubre de 2023.

CONSORCIO SUPERVISOR PACASH
JULIO ROGER SILVA SIGUEÑAS
DNI:73210211
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR PACASH
Julio Roger Silva Siguenas
DNI N° 73210211
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través del SEACE

En ese sentido, se evidencia que los citados miembros del comité de selección decidieron no realizar una evaluación objetiva; por cuanto decidieron por unanimidad observar y no admitir la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, sin contar con ningún sustento legal válido; sumado a ello, no consignaron la misma observación al postor consorcio Supervisor Pacash (admitido), pese a que la oferta económica de ambos postores contenía la misma información; situación que demuestra la intención parcializada de los miembros del comité de selección de no admitir y dejar fuera de competencia al postor Consorcio Supervisión Saneamiento y favorecer al postor Consorcio Supervisor Pacash.

Sobre lo expuesto, se evidencia que, Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del postor consorcio Supervisor Pacash, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del postor consorcio Supervisión Saneamiento, a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales eran de pleno conocimiento de todos los miembros de dicho comité; toda vez que, fueron elaboradas, visadas, tramitadas para su aprobación y contrastadas para la verificación del cumplimiento de las ofertas presentadas.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, se ha determinado que Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron unánimemente no admitir la oferta de un postor, consignando observaciones subsanables; así como por exigencias que no fueron materia de cuestionamiento en la oferta admitida, a pesar de contener la misma observación.

En base a lo expuesto, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas por los miembros del comité de selección favorecieron al postor consorcio Supervisor Pacash, al declarar como no admitida y dejando fuera del procedimiento de selección al postor Consorcio Supervisión Saneamiento, quien realizó su oferta al 90%, considerando para ello criterios diferenciados en la evaluación de ofertas y observaciones y/o errores subsanables; incumpliendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

c) Calificación y evaluación de la única oferta admitida por el comité de selección y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

De otra parte, conforme a lo consignado en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, prosiguieron con la etapa de calificación, conforme a los requisitos establecidos en el Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, en cual determinaron que el postor consorcio Supervisor Pacash cumplió con los requerimientos técnicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR PACASH

Ítem	Requerimientos técnicos	Calificación
1	Capacidad legal	Cumple
2	Experiencia en la especialidad	Cumple
	Estado de la calificación según el comité de selección	**Calificado**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es preciso mencionar que, con relación a la capacidad técnica y profesional ofertada por el postor Consorcio Supervisor Pacash, los miembros del comité señalaron: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"*.

Una vez culminada la fase de calificación Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, continuaron con la etapa de evaluación y asignación de puntaje, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR PACASH

Ítem	Factores de Evaluación	Calificación	Puntaje
1	Experiencia en la especialidad	Cumple	80
2	Metodología propuesta	Cumple	20
	Estado y puntaje total asignado por el comité de selección	**Calificado**	**100**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control a la evaluación técnica y asignación de puntaje efectuado por los citados miembros del comité de selección, se evidencia que el postor Consorcio Supervisor Pacash no cumplió con el factor de evaluación de la metodología propuesta consignada en las bases integradas del procedimiento de selección, razón por la cual, solo le correspondía la asignación de 80 puntos y no 100 como lo estableció el comité de selección, evidenciando nuevamente el favorecimiento y la asignación de un beneficio al citado postor; según detalle:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN TÉCNICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Ítem	Evaluación Técnica Consorcio Pacash				
	Factores De Evaluación	M>= 2VR (80 PTS)	M>= 1.5VR < 2 (70 PTS)	M>= 1VR < 1.5 (60 PTS)	Sub total Puntos
A	**Experiencia del postor en la especialidad (80 PTS)**				
	Monto = S/362 605,24	X			80
B	**Metodología propuesta (20 PTS)**	**Cumplió / No Cumplió**			
	1.- Factor I: Actividades Durante la supervisión de la obra El postor propondrá y sustentará la adopción de las actividades para la ejecución del servicio y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente: a) Actividades antes del inicio de la obra b) Actividades durante ejecución de la obra, c) Actividades durante la recepción de la obra, d) Actividades posteriores al término de la obra.	Cumplió			
	2.- Factor II: Procedimiento para el control de obra durante la supervisión de la Obra El postor propondrá y sustentará la adopción de los procedimientos para el control de obra y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente: a) Control del precio, b) Control del plazo, c) Control de calidad d) Control de obligaciones contractuales e) Desarrollar el Plan de Control de calidad técnica de la obra	**No cumplió (No consignó el literal f)**			0

	f) Desarrollar el Plan Covid-19 para la supervisión de obra.		
	3.- Factor III Organización y Programación de la Supervisión de Obra El postor propondrá y sustentará la adopción para la organización y Programación para la ejecución del servicio y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente: a) Actividades de coordinación con el contratista y la Entidad b) Definición de funciones de cada persona clave que interviene en la supervisión. Asimismo, debe presentar un cuadro con la asignación de responsabilidades del personal clave y determinarsu participación en las actividades. c) Cronograma de utilización de recursos durante la supervisión de obra d) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución e) Desarrollar el plan de Gestión de Riesgos relacionado al servicio de consultoría de obra – Directiva N° 012-2017-OSCE/CD	Cumplió	
Puntaje Total			**80**

Fuente: Oferta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Pacash
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, los citados miembros del comité de selección prosiguieron con la evaluación de la oferta económica y la asignación de puntaje total; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TOTAL

Fórmula	Datos	Consorcio Supervisor Pacash
PTPi = Puntaje total del postor	Oferta	133978.44
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i	PTi	100
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor I	Pei	100
c1	0.80	
c2	0.20	
$PTPi = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$	**Puntaje conforme a la aplicación de la formula**	**100**
Asignación de puntaje adicional a solicitud de los postores	Bonificación MYPE	5
	Bonificación Fuera de Lima y Callao	0
Puntaje Total		**105**

Fuente: Oferta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Pacash
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al Consorcio

0024

Supervisor Pacash, con una oferta al 100% del valor referencial que equivale al monto de S/133 978,44.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, en base a una observación subsanable debido a que no alteraban el contenido esencial de la oferta y otra observación carente de sustento, y pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases integradas del precitado procedimiento de selección, que los mismos miembros del comité de selección revisaron para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, por lo que el orden de prelación y la asignación de puntaje resultaría distinto; toda vez que, la oferta no admitida hubiese obtenido mayor puntaje, tanto en la evaluación técnica como en la evaluación económica.

Por lo tanto, se evidencia que Andrés Avelino Reyes Santillán; Cinthya Norma Toscano Villafana y Mayer Miranda Mautino, presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, realizaron observaciones y en consecuencia no admitieron la oferta del postor consorcio Supervisión Saneamiento, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el postor no admitido realizó su oferta económica por S/120 580,60 (90% del valor referencial) y el postor que obtuvo la buena pro consorcio Supervisor Pacash ofertó S/133 978,44 (100% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/13 397,84.

d) Proceso del perfeccionamiento del contrato realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones:

Mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIOSUPERVISORPACASH/RC de 30 de noviembre de 2023[6] **(Apéndice n.° 19)**, Julio Roger Silva Sigueñas, representante común del Consorcio Supervisor Pacash, postor declarado ganador de la buena pro, presentó a través de mesa de partes la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, en ciento noventa (190) folios.

Acto seguido, la Entidad prosiguió con los trámites correspondientes, evidenciándose que el citado documento se ingresó en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el mismo 30 de noviembre de 2023, a cargo de Erik Eduardo Cribillero Depaz[7], quien a través de la carta n.° 09-2023-MDSM/GAF-SGA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a Julio Roger Silva Sigueñas, representante común del consorcio Supervisor Pacash, las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

1. *No presenta, copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU en el caso del SUPERVISOR DE OBRA.*

2. *No presenta, copia de (i) contratos y su respectiva conformidad, o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. En tal sentido, se*

[6] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario n.° 2350774.
[7] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**

procede a otorgar un plazo máximo de cuatro (4) día hábil para subsanar las observaciones detectadas conforme a lo dispuesto en el Art. 141 del Reglamento (...)".

En atención a ello, mediante la carta n.° 002-2023-CONSORCIOSUPERVISORPACASH/RC de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el mismo representante común del Consorcio Supervisor Pacash, remitió a la Entidad la subsanación de las observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra, en sesenta y cuatro (64) folios.

Al respecto, el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas aprobadas mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 062-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023, establecieron los documentos que el postor ganador de la buena pro debió presentar para perfeccionar el contrato, conforme se describe a continuación:

"(...)
a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato - Decreto Legislativo N°1553.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 11.* ***(Anexo N° 12)***
i) *Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
j) *Estructura de costos de la oferta económica.*
k) *Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.*
l) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
m) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*
n) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*
(...)"

Sin embargo, resultado de la verificación realizada por la Comisión de Control se identificó que el postor declarado ganador de la buena pro, Consorcio Supervisión Pacash, no cumplió con

acreditar fehacientemente los documentos que sustenten el cumplimiento del requisito de calificación (equipamiento estratégico); asimismo, presentó documentos con información falsa y/o inexacta, tal como se detalla a continuación:

El Consorcio Supervisión Pacash no acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requisitos relacionados al equipamiento estratégico:

El literal B3 del numeral 21 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas aprobadas mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 062-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023; estableció como requisito de calificación el equipamiento estratégico que se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Ítem	Recursos Físicos Mínimos	Cantidad
1	Alquiler de camioneta incluyendo chofer y combustible	1
2	Alquiler de oficina	1

Fuente: Bases integradas aprobadas mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Aunado a ello, el mismo apartado de las citadas bases señala que la forma de acreditación se realizará conforme al numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente"*; así como el numeral 139.1 del artículo 139 del mismo marco normativo, que, entre otros, establece: *"Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*.

Sin embargo, de la verificación realizada por la Comisión de Control a los documentos para perfeccionar el contrato, se ha evidenciado que el Consorcio Supervisión Pacash no presentó ningún documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Ítem	Recursos	Cantidad	Observación
1	Camioneta	1	Acreditó la propiedad de una camioneta con copia de reporte de SUNARP y tarjeta de propiedad
2	Chofer	1	**No acreditó** contar con un chofer con ningún documento establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
3	Combustible	1	**No acreditó** contar con el abastecimiento de combustible con ningún documento establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
4	Alquiler de oficina	1	**No acreditó** contar con el compromiso o contrato de alquiler de una oficina con ningún documento establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIOSUPERVISORPACASH/RC de 30 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Como ya se ha descrito en los párrafos precedentes, en los contratos de obra y de consultoría de obra, una vez adjudicada la buena pro, la revisión de los requisitos de calificación[8] vinculados a la capacidad técnica y profesional, es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato. Sin embargo, pese a estar evidenciado que el consorcio Supervisión Pacash no acreditó contar con la mayoría de los recursos del equipamiento estratégico, el encargado del órgano encargado de las contrataciones admitió como válido los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Pacash; infringiendo su deber de verificar la capacidad técnica y profesional dispuestos en el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, con la finalidad de beneficiar al citado consorcio con la suscripción del contrato para la supervisión de la Obra.

El Consorcio Supervisor Pacash para acreditar la experiencia de profesionales del plantel clave presentó documentos con información falsa y/o inexacta:

En relación al especialista en calidad:

Con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación relacionado al especialista en calidad del plantel profesional clave, el consorcio Supervisor Pacash, postor declarado ganador de la buena pro, presentó un (1) certificado de trabajo emitido a favor de Lenin Jairo Villanueva Rojas, el cual consigna la siguiente información:

CUADRO N° 11
DATOS DEL CERTIFICADO DE TRABAJO PFRESENTADO

Datos	Descripción
Emisor	Consorcio Supervisión Chingas.
Receptor	Ing. Civil Lenin Jairo Villanueva Rojas.
DNI	44613076.
CIP	140229.
Cargo	Especialista en calidad.
Obra	Mejoramiento de la infraestructura de riego de los canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, distrito de Chingas, Antonio Raymondi, Ancash.
Periodo	Del 1 de junio de 2018 al 30 de marzo de 2019
Fecha	27 de mayo de 2019

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIOSUPERVISORPACASH/RC de 30 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se muestra el citado certificado:

[8] De conformidad con la **Resolución n.° 0661-2019-TCE-S2**, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación.

IMAGEN N° 7
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR EL CONSORCIO CHINGAS



66
152

CONSORCIO SUPERVISIÓN
CHINGAS

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINGAS".

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero Civil, **LENIN JAIRO VILLANUEVA ROJAS**, identificado con DNI N° 44613076 y con CIP N° 140229, ha laborado en nuestra empresa como **ESPECIALISTA EN CALIDAD**, en la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS CANALES CANLLA, AMA, PAJUELO TOMA Y SANTA RITA, DISTRITO DE CHINGAS - ANTONIO RAYMONDI – ANCASH"**.

El profesional en mención participó como tal del 01 de Junio de 2018 al 30 de Marzo de 2019, quien se desempeñó a cabalidad de acuerdo a lo requerido.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime por conveniente.

Huaraz, 27 de Mayo de 2019.

CONSORCIO SUPERVISOR PACASH
JULIO ROGER SILVA AGUEDAS
DNI: 73119211
REPRESENTANTE COMÚN

Domicilio Legal: Pj. Cayetano Requena Nº 415 – Huanupampa – Huaraz – Ancash
Correo Electrónico: dennis_771@hotmail.com
Teléfono: 984569218

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIOSUPERVISORPACASH/RC de 30 de noviembre de 2023

Sin embargo, de la revisión de información consignada en el contrato referente a la obra: "Mejoramiento de la infraestructura de riego de los canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, distrito de Chingas, Antonio Raymondi, Ancash" consignada en el certificado, se evidenció que dicha obra no requirió dentro del plantel clave a ningún especialista de calidad, tal como se detalla a continuación:

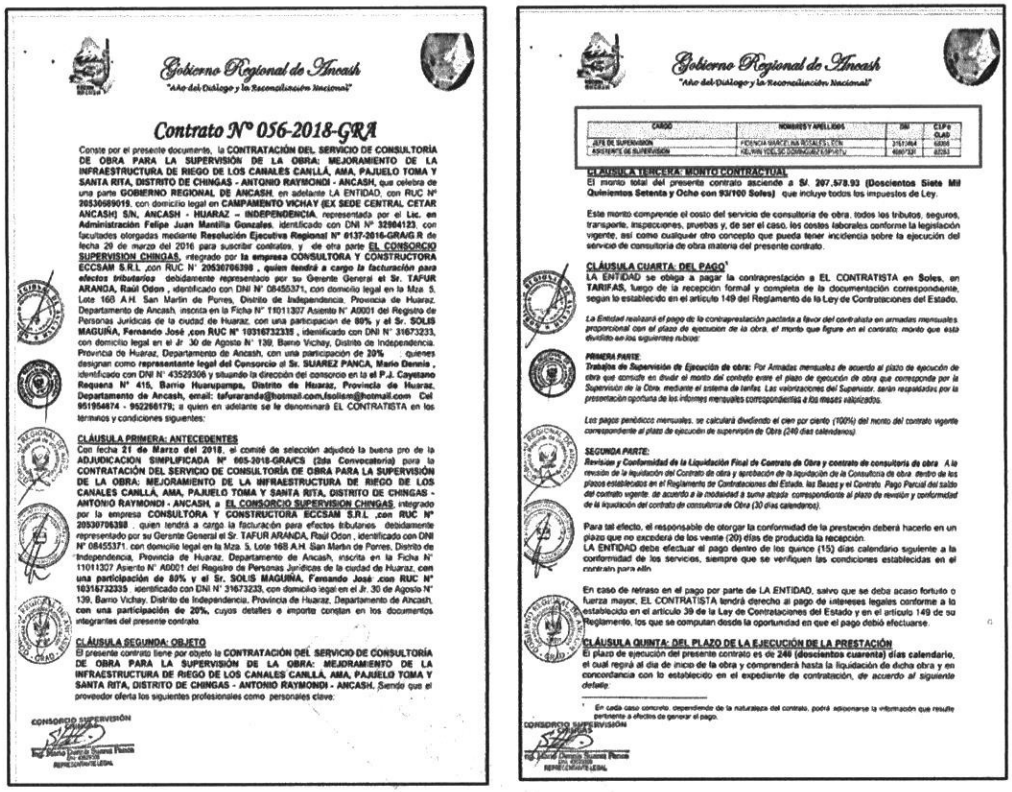
CUADRO N° 12
INFORMACIÓN DE LA OBRA CITADA EN EL CERTIFICADO DE TRABAJO

Datos	Descripción
Obra	"Mejoramiento de la infraestructura de riego de los canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, distrito de Chingas, Antonio Raymondi, Ancash"
Entidad ejecutora	Gobierno Regional de Ancash
Lugar de Ejecución	Chingas, Antonio Raymondi, Ancash
Contrato	056-2018-GRA de 18 de abril de 2018
Plantel clave	Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión

Fuente: Contrato n.° 056-2018-GRA de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se muestra el contrato de supervisión de la señalada Obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash:

IMAGEN N° 8
CONTRATO N° 056-2018-GRA DE 18 DE ABRIL DE 2018



Gobierno Regional de Ancash
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Contrato N° 056-2018-GRA

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS CANALES CANLLÁ, AMA, PAJUELO TOMA Y SANTA RITA, DISTRITO DE CHINGAS - ANTONIO RAYMONDI - ANCASH,** que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en **CAMPAMENTO VICHAY (EX SEDE CENTRAL CETAR ANCASH) S/N, ANCASH - HUARAZ – INDEPENDENCIA**, representada por el Lic. en **Administración Felipe Juan Mantilla Gonzales**, identificado con DNI N° 32904123, con facultades otorgadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2016-GRA/G.R** de fecha 29 de marzo del 2016 para suscribir contratos, y de otra parte **EL CONSORCIO SUPERVISION CHINGAS**, integrado por **la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ECCSAM S.R.L.** con RUC N° 20530706398 , **quien tendrá a cargo la facturación para efectos tributarios** debidamente representado por su Gerente General **el Sr. TAFUR ARANDA, Raúl Odon** , identificado con DNI N° 08455371, con domicilio legal en la Mza. S. Lote 16B A.H. San Martin de Porres, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, inscrita en la Ficha N° 11011307 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, con una participacion de **80%** y el Sr. **SOLIS MAGUIÑA, Fernando José** ,con **RUC N° 10316732335** , identificado con DNI N° 31673233, con domicilio legal en el Jr. 30 de Agosto N° 139, Barrio Vichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, con una participación de **20%** quienes designan como **representante legal del Consorcio** al **Sr. SUAREZ PANCA, Mario Dennis** , identificado con DNI N° 43529306 y situando la dirección del consorcio en la **el P.J. Cayetano Requena N° 415, Barrio Huarupampa, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, email: tafuraranda@hotmail.com,fsolismen@hotmail.com Cel 951954674 - 952266179;** a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **21 de Marzo del 2018**, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2018-GRA/CS (Sin Convocatoria)** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS CANALES CANLLÁ, AMA, PAJUELO TOMA Y SANTA RITA, DISTRITO DE CHINGAS - ANTONIO RAYMONDI - ANCASH,** a **EL CONSORCIO SUPERVISION CHINGAS**, integrado por la empresa **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ECCSAM S.R.L** ,con RUC N° 20530706398 , quien tendrá a cargo la facturación para efectos tributarios debidamente representado por su Gerente General el Sr. TAFUR ARANDA, Raúl Odon , identificado con DNI N° 08455371, con domicilio legal en la Mza. S. Lote 16B A.H. San Martin de Porres, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, inscrita en la Ficha N° 11011307 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, con una participación de **80%** y el Sr. SOLIS MAGUIÑA, Fernando José ,con RUC N° 10316732335 identificado con DNI N° 31673233, con domicilio legal en el Jr. 30 de Agosto N° 139, Barrio Vichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, **con una participación de 20%**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS CANALES CANLLÁ, AMA, PAJUELO TOMA Y SANTA RITA, DISTRITO DE CHINGAS - ANTONIO RAYMONDI - ANCASH.** Siendo que el proveedor oferta los siguientes profesionales como personales clave:

CONSORCIO SUPERVISIÓN

Gobierno Regional de Ancash
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CLIP o CLAD
JEFE DE SUPERVISIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 397,578.93 (Doscientos Siete Mil Quinientos Setenta y Ocho con 93/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **Soles**, en **TARIFAS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en armadas mensuales proporcional con el plazo de ejecucion de la obra, el monto que figure en el contrato, monto que esta dividido en los siguientes rubros:

PRIMERA PARTE
Trabajos de Supervisión de Ejecución de obra: *Por Armadas mensuales de acuerdo al plazo de ejecución de obra que consiste en dividir el monto del contrato entre el plazo de ejecución de obra que corresponde por la Supervisión de la Obra, mediante el sistema de tarifas. Las valorizaciones del Supervisor, serán respaldados por la presentación oportuna de los informes mensuales correspondientes a los meses valorizados.*

Los pagos periódicos mensuales, se calculará dividiendo el cien por ciento (100%) del monto del contrato vigente correspondiente al plazo de ejecución de supervisión de Obra (240 días calendarios)

SEGUNDA PARTE:
Revisión y Conformidad de la Liquidación Final de Contrato de Obra y contrato de consultoría de obra *A la revisión de la liquidación del Contrato de obra y aprobación de la liquidación de la Consultoría de obra dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado, las Bases y el Contrato. Pago Parcial del saldo del contrato vigente de acuerdo a la modalidad a suma alzada correspondiente al plazo de revisión y conformidad de la liquidación del contrato de consultoría de Obra (30 días calendarios).*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **240 (doscientos cuarenta) días calendario**, el cual regirá al día de inicio de la obra y comprenderá hasta la liquidación de dicha obra y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, *de acuerdo al siguiente detalle:*

[1] *En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.*

CONSORCIO SUPERVISIÓN

Fuente: Contrato n.° 056-2018-GRA de 18 de abril de 2018

En relación al especialista ambiental:

De igual forma, el consorcio Supervisor Pacash, postor declarado ganador de la buena pro, con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación relacionado al especialista ambiental del plantel profesional clave, presentó como parte de dicho plantel al Ing. Michell Mayner Ocrospoma Nazario, adjuntando para ello, su título profesional, habilitación del colegio de ingenieros y certificado de trabajo.

No obstante, ante la toma de conocimiento de dicha propuesta, Michell Mayner Ocrospoma Nazario, de profesión ingeniero ambiental registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú con código n.° 145176, mediante carta n.° 01-2024-MMON-IA-HZ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, señaló textualmente:

> *"(...) Manifestarle de que habiendo tomado conocimiento sobre la ejecución de obra en la que el recurrente estaría considerado como especialista ambiental,* ***INFORMO*** *que mi persona en mi condición de ingeniero ambiental no tiene ningún vínculo con la empresa* ***"Consorcio Supervisor Pachas" y ninguna*** *participación en la obra denominada* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CATHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2531340",*** *y mucho menos no ha tenido conocimiento ni facilitado mi currículo vitae para participar como* ***especialista ambiental*** *para la ejecución de dicha obra".*

En atención a ello, a través de la carta n.° 000015-2024-CG/OC1146 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó al mencionado profesional, confirmar si su persona efectivamente participó como especialista en la supervisión de la Obra y conformó el plantel técnico en la oferta presentada por el consorcio Supervisión Pacash con ocasión del perfeccionamiento del contrato.

Por lo que, mediante carta n.° 02-2024-MMON-IA-HZ de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Michell Mayner Ocrospoma Nazario, confirmó textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***INFORMO** que mi persona en mi condición de ingeniero ambiental no tiene ningún vínculo con la empresa **"Consorcio Supervisor Pachas"** y **ninguna** participación en la obra mencionada líneas arriba y mucho menos no he tenido conocimiento y NI FACILITADO MI CURRICULUM VITAE para participar como **especialista en la supervisión** de dicha obra y **no he conformado en el plantel técnico en la oferta presentada por el citado consorcio**". (resaltado es nuestro)*

Lo cual evidencia que, el consorcio Supervisor Pacash, postor declarado ganador de la buena pro, presentó información falsa y/o inexacta con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y ser beneficiado con la suscripción del contrato para la supervisión de la Obra convocada por la Entidad.

Sobre el particular, cabe precisar que, según el Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018/TCE de 11 de mayo de 2018, la información falsa o adultera, se conceptualizada de la siguiente manera:

> *"Así, nos encontramos ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. Por otro lado, nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad."*

Asimismo, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, establece los casos en los cuales se incurre en infracciones, entre otros, relacionadas a la presentación de información inexacta, falsa o adulterada, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *i) **Presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. **En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección** o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*
>
> *j) **Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras." (Subrayado y resaltado nuestro)*

En esa misma línea, es preciso mencionar que, la comisión de control a través del oficio n.° 001-2024-MDSM/OCI-SCE5/PROC.SEL.SUPEV.PACASH de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al titular de la Entidad, disponga a quien corresponda, informe de manera documentada la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada por el consorcio Supervisor Pacash, es así que, mediante informe n.° 6177-2024-MDSM/SGA de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, Yulma Taccsi Mejía, subgerente de Abastecimiento, comunicó a la comisión de control lo siguiente:

> *"(...) que no se realizó la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada por el postor ganador, Consorcio Supervisor Pacash para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CON CUI N° 2531340 que deviene del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1(...)"*

En resumen, Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, sin haber realizado la verificación del cumplimiento de requisitos previamente a la elaboración del contrato, validó el cumplimiento del requisito de calificación sin advertir y comunicar ninguna observación, pese a los incumplimientos señalados en los párrafos precedentes; y, sin realizar las acciones de fiscalización posterior de la documentación presentada; contraviniendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".*

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 12 de diciembre de 2023, el gerente Municipal en representación de la Entidad y Julio Roger Silva Sigueñas, representante común del consorcio Supervisión Pacash, suscriban el contrato n.° 127-2023-MDSM/GM para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 29)**, demostrándose con ello, que Erik Eduardo Cribillero Depaz, subgerente de Abastecimiento, favoreció al citado postor, al haber admitido como válido los documentos presentados por el consorcio Supervisor Pacash; pese a que no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos; así como no haber realizado la verificación posterior correspondiente para la suscripción del contrato.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019

"(...)
Título. – Preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1 Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.16 Principio de privilegio de controles posteriores La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

Título I.- Del Régimen jurídico de los actos administrativos
Capítulo I.- De los actos administrativos
(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...)
En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

81.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.

83.2. El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

83.3. Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente fórmula:

$$PTPi = {}_{C1}PT_i + {}_{C2}Pei$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
Pti = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
C1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica
83.4. Los coeficientes de ponderación cumplen las siguientes condiciones:

0.80 < c1< 0.90; y
0.10 < c2< 0.20

La suma de ambos coeficientes es igual a la unidad (1.00).
La oferta evaluada como la mejor es la que obtiene el mayor puntaje total.

Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro

84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.

84.2. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico;o
b) A través de sorteo.

84.3 Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", aprobada mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023.**

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. OFERTA TÉCNICA
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

A. Documentos para la admisión de oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***

a.4) Declaración jurada de cumplimiento del los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra ***(Anexo Nº 4)***

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2.2.2. OFERTA ECONOMICA

La oferta económica expresada en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*
- *La estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

"(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato - Decreto Legislativo N°1553.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 11. ***(Anexo N° 12)***
i) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
j) Estructura de costos de la oferta económica.
k) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
21. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos

ítem	*Recursos Físicos Mínimos*	*Cantidad*
1	*Alquiler de Camioneta Inc. Chofer y Combustible*	*01*
1	*Alquiler de Oficina*	*01*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)"

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con una mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/13 397,84.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra; quienes no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta del otro postor, pese a que cumplió todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron, tramitaron para su aprobación y contrastaron para su evaluación; asimismo, por las acciones y decisiones adoptadas por el servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) que validó la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a consorcio Supervisor Pacash no cumplió con los requisitos obligatorios y sin realizar acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada, la cual contenía información falsa y/o inexacta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: **Andrés Avelino Reyes Santillán**, **Cinthya Norma Toscano Villafana**, **Mayer Miranda Mautino** y **Erik Eduardo Cribillero Depaz** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados **(Apéndice n.° 30)** de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

La comisión de control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Andrés Avelino Reyes Santillán**, identificado con DNI N° **32042905**, en su condición de presidente suplente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1, durante el periodo de 14 de setiembre de 2023 al 9 de noviembre de 2023; designado mediante documento n.° 062-2023-MDSM/GM-DC (Designación del comité de selección) de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1146-02-005 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **presidente suplente del comité de selección**, por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se decidió declarar como no admitida la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, quien presentó su oferta al 90% del valor referencial y cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, motivando su decisión en una observación subsanable relacionada a un error material en la nomenclatura del procedimiento de selección consignada en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", observación que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además, por haber realizado una observación al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", relacionado a la falta del objeto a ofertar, cuando dicha información si se encontraba consignada y pese a que el otro postor admitido, Consorcio Supervisor Pacash, presentó el mismo anexo de manera similar.

Sumado a ello, en la etapa de calificación no observó que la metodología propuesta por el Consorcio Supervisor Pacash, no cumplió con desarrollar el Plan Covid-19 para la supervisión de obra en el Factor II, Procedimiento para el control de obra durante la supervisión de la Obra, asignándole un puntaje que no le correspondía y ocasionando que se le otorgue la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica por el monto de S/133 978,44, equivalente al 100% del valor referencial; vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/13 397,84.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De manera simultánea, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

También, contravino los artículos 49, 60, 64 y 82 que establece los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; así como el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Cinthya Norma Toscano Villafana**, identificado con DNI N° 45210682, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1, durante el periodo de 14 de setiembre de 2023 al 9 de noviembre de 2023; designada mediante documento n.° 062-2023-MDSM/GM-DC (Designación del comité de selección) de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-005 de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 30)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se decidió declarar como no admitida la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, quien presentó su oferta al 90% del valor referencial y cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, motivando su decisión en una observación subsanable relacionada a un error material en la nomenclatura del procedimiento de selección consignada en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", observación que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además, por haber realizado una observación al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", relacionado a la falta del objeto a ofertar, cuando dicha información si se encontraba consignada y pese a que el otro postor admitido, Consorcio Supervisor Pacash, presentó el mismo anexo de manera similar.

Sumado a ello, en la etapa de calificación no observó que la metodología propuesta por el Consorcio Supervisor Pacash, no cumplió con desarrollar el Plan Covid-19 para la supervisión de obra en el Factor II, Procedimiento para el control de obra durante la supervisión de la Obra, asignándole un puntaje que no le correspondía y ocasionando que se le otorgue la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica por el monto de S/133 978,44, equivalente al 100% del valor referencial; vulnerando los

principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/13 397,84.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De manera simultánea, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Aunado a ello, contravino los artículos 49, 60, 64 y 82 que establece los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; así como el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Mayer Miranda Mautino,** identificado con DNI N° 31682233, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1, durante el periodo de 14 de setiembre de 2023 al 9 de noviembre de 2023; designado mediante documento n.° 062-2023-MDSM/GM-DC (Designación del comité de selección) de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-005 de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°**

30); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, por haber visado y firmado dando conformidad a lo señalado en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la Obra de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se decidió declarar como no admitida la oferta del postor Consorcio Supervisión Saneamiento, quien presentó su oferta al 90% del valor referencial y cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, motivando su decisión en una observación subsanable relacionada a un error material en la nomenclatura del procedimiento de selección consignada en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia", observación que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además, por haber realizado una observación al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", relacionado a la falta del objeto a ofertar, cuando dicha información si se encontraba consignada y pese a que el otro postor admitido, Consorcio Supervisor Pacash, presentó el mismo anexo de manera similar.

Sumado a ello, en la etapa de calificación no observó que la metodología propuesta por el Consorcio Supervisor Pacash, no cumplió con desarrollar el Plan Covid-19 para la supervisión de obra en el Factor II, Procedimiento para el control de obra durante la supervisión de la Obra, asignándole un puntaje que no le correspondía y ocasionando que se le otorgue la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica por el monto de S/133 978,44, equivalente al 100% del valor referencial; vulnerando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/13 397,84.

Con su accionar contravino lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones como la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De manera simultánea, transgredió lo previsto en el numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Aunado a ello, contravino los artículos 49, 60, 64 y 82 que establece los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; así como el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas

(Apéndice n.°15); limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación para la ejecución de la Obra en mejores condiciones económicas.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

- **Erik Eduardo Cribillero Depaz**, identificado con DNI N° 46580842, en su condición de subgerente de Abastecimiento de la Entidad, durante el periodo de 30 de noviembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1146-02-005 de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 30)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento;** por validar sin consignar ninguna observación a la documentación presentada por la Consorcio Supervisor Pacash, postor declarado ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato n.° 127-2023-MDSM/GM de 12 de diciembre de 2023, pese a que no cumplió con acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados al equipamiento estratégico establecidos en el literal B3 del numeral 21, Requisitos de Calificación, del Capítulo III, Requerimiento de las bases integradas aprobadas mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023.

 Asimismo, por no haber realizado el proceso de verificación posterior de la autenticidad de la documentación presentada por el citado postor para la firma del contrato, a través del procedimiento de fiscalización posterior, pese a que documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave (especialista en calidad y especialista ambiental) contenían información falsa y/o inexacta.

 Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo IV del título preliminar y numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior.

 Asimismo, lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la*

Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)".

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales d) y j) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, que establecen: *"Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.", "Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bines, servicios y obras requeridos por la municipalidad.",* respectivamente.

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas consignando para ello observaciones subsanables o carentes de sustento; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos y además contenía documentación falsa y/o inexacta, favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica y limitando con ello a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/13 397,84"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas consignando para ello observaciones subsanables o carentes de sustento; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos y además contenía documentación falsa y/o inexacta, favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica y limitando con ello a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/13 397,84"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", convocado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", no admitieron la oferta de un postor que presentó su oferta al 90% del valor referencial, por una observación subsanable y que no alteraban el contenido esencial de la oferta, asimismo, por otra observación que carecía de sustento y pese a que cumplía con todos los requisitos establecidos en las citadas bases; admitiendo la oferta de un postor que presentó su oferta al 100% del valor referencial, dicha situación, permitió que el postor que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica pase a las etapas de calificación y evaluación sin ninguna competencia y posteriormente se le otorgue la buena pro.

Sumado a ello, servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no verificó el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, validando los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro, pese a que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y contenía información falsa y/o inexacta.

Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo IV del título preliminar y numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referidos a principios y fiscalización posterior; de igual forma los literales b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores y requerimiento; asimismo, los artículos 5, 29, 46, 49, 60, 64, 81, 82, 83, 84 y 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente a la organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la Adjudicación Simplificada; del mismo modo el numeral 2.2 y 2.5 del capítulo II; numeral 21 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 aprobada mediante solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023 referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

De esta manera, ocasionaron que la Entidad no cuente con una mayor cantidad de postores y pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/13 397,84.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash"; quienes, no realizaron una evaluación equitativa entre todas las ofertas presentadas, favoreciendo a un postor y no admitiendo la oferta del otro postor, pese a que cumplió todos los requisitos obligatorios contenido en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron, tramitaron para su aprobación y contrastaron para su evaluación; asimismo, por las acciones y decisiones adoptadas por el servidor del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) que validó la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a Consorcio Supervisor Pacash no cumplió con los requisitos obligatorios y sin realizar acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada, la cual contenía información falsa y/o inexacta. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas consignando para ello observaciones subsanables o carentes de sustento; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos y además contenía documentación falsa y/o inexacta, favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica y limitando con ello a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/13 397,84", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen en las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Informe n.° 1118-2023-MDSM-SGEIP/MMM de 10 de agosto de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 2822-2023-MDSM-GDUR/MCVM. de 11 de agosto de 2023 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Informe n.° 2991-2023-MDSM/GAF/SGA/EECD de 7 de setiembre de 2023 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Informe n.° 3779-2023-MDSM/GPP de 12 de setiembre de 2023 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000003328 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 62-2023-MDSM/EC de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de Designación del comité de selección n.° 62-2023-MDSM/GM-DC de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección n.° 62-2023-MDSM-AI de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Solicitud y aprobación de bases n.° 62-2023-MDSM/CS-AB de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS, primera convocatoria, Contratación de la supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash, con CUI Nro. 2531340.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, Bases Integradas, Adjudicación Simplificada n.° 062-2023-MDSM/CS, primera convocatoria, Contratación del servicio de consultoría de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash, con CUI Nro. 2531340.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, económicas y otorgamiento de la buena pro de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la Oferta Técnica y Económica del Consorcio Supervisión Saneamiento.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Oferta Técnica y Económica del Consorcio Supervisor Pacash.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-CONSORCIOSUPERVISOR PACASH/RC de 30 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopia simples.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 089-2023-MDSM-GM de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2023-MDSM/GAF-SGA de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada carta n.° 002-2023-CONSORCIOSUPERVISOR PACASH/RC de 6 de diciembre de 2023 y adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del Contrato n.° 056-2018-GRA de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la Carta n.° 01-2024-MMON-IA-HZ de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la Carta n.° 000015-2024-CG/OC1146 de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple de la Carta n.° 02-2024-MMON-IA-HZ de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del oficio n.° 001-2024-MDSM/OCI-SCE5/PROC.SEL.SUPEV. PACASH de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del informe n.° 6177-2024-MDSM/SGA de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del contrato n.° 127-2023-MDSM/GM contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash", con CUI n.° 2531340 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Impresión, fotocopia simple y original de los siguientes documentos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE/5-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 1 de octubre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Andrés Avelino Reyes Santillan, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE/5-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 1 de octubre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Cinthya Norma Toscano Villafana, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE/5-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 1 de octubre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Mayer Miranda Mautino, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE/5-MDSM, impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/1146-02-005 y Cargo de Notificación de 1 de octubre de 2024, firmados digitalmente.

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Erik Eduardo Cribillero Depaz, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 y adjunto fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF.

San Marcos, 22 de octubre de 2024

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor

Miguel Ángel Colonia Alegre
Jefe de Comisión

Jenn Lourdes Torres Bernardo
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 22 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-1146-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas consignando para ello observaciones subsanables o carentes de sustento; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos y además contenía documentación falsa y/o inexacta, favoreciendo al postor que presentó la mayor oferta económica y limitando con ello a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por s/13 397,84.	Andres Avelino Reyes Santillan	[redacted]	Presidente Suplente del comité de selección	14/09/2023	09/11/2024	Designado	[redacted]	-		x		x
2		Cinthya Norma Toscano Villafana	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	14/09/2023	09/11/2023	Contratada	[redacted]	-		x		
3		Mayer Miranda Mautino	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	14/09/2023	14/09/2024	Designado	[redacted]	-		x		x
4		Erik Eduardo Cribillero Depaz	[redacted]	Subgerente de la oficina de abastecimiento	30/11/2023	12/12/2024	Designado	[redacted]	-		x		x

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0054

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2024 17:23:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Marcos, 24 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000486-2024-CG/OC1146

Señor(a):
Manuel C. Ugarte Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Remito Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000426-2024-CG/OC1146 de 11 de setiembre de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "**Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash"** en la Municipalidad Distrital de San Marcos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-1146-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-1146-SCE, incluyendo sus apéndices **en cuatro (4) tomos** con mil cuatrocientos diez (1410) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari
Contraloría General de la República

(JGY)
Nro. Emisión: 00371 (1146 - 2024) Elab:(U19176 - 1146)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UILPUIP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:03:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000486-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sumilla:

Informe de Control Específico N° 045-2024-2-1146-SCE al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000089-2024-CG/1146
2. OFICIO-000486-2024-OC1146
3. Tomo II_parte 2
4. Tomo III_parte 1
5. Tomo I
6. Tomo II_parte 1
7. Tomo III_parte 2
8. Tomo IV_parte 1
9. Tomo IV_parte 2

NOTIFICADOR : MARCOS ENRIQUE AVILA VALENTIN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OP0SQT**

Firmado digitalmente por AVILA VALENTIN Marcos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:06:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000089-2024-CG/1146

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000486-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1411

Sumilla: Informe de Control Específico N° 045-2024-2-1146-SCE al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 62-2023-MDSM/CS-1 para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en el caserío de Pacash del centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000486-2024-OC1146
2. Tomo II_parte 2
3. Tomo III_parte 1
4. Tomo I
5. Tomo II_parte 1
6. Tomo III_parte 2
7. Tomo IV_parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JA6PQ0**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AVILA VALENTIN Marcos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:06:14 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JA6PQ0**